

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enriquez, Ver., martes 20 de junio de 2017

Núm. Ext. 244

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 288 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

folio 844

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS DEL PERÍODO VACACIONAL DE VERANO 2017, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016.

folio 845

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO VI

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 25 de 2017

Oficio número 158/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 288

Por el que se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 37 de la
Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. a II. ...

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las
áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habita-
ción, los servicios y en general otras actividades; para
ello, los municipios en coordinación con el Estado, ga-

rantizarán, con base en sus respectivas condiciones geo-
gráficas, la existencia de una proporción de área verde
que no podrá ser menor a cinco metros cuadrados por
cada uno de sus habitantes;

IV. a IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del
Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se
opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días
del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento
del oficio SG/00000723 de las diputadas presidenta y secretaria de
la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del
Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticinco días
del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 113, 115 fracciones II y IX, 121 fracción I y VII, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 fracciones I y III, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, de aplicación supletoria, he tenido a bien emitir el presente "**Acuerdo de habilitación de días del período vacacional de verano dos mil diecisiete, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio dos mil dieciseis**", al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que el Auditor General, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 fracciones I y VII, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, fracción I, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cuenta con atribuciones para representar legalmente al Órgano de Fiscalización Superior y para dictar normas, disposiciones y lo necesario para la rendición de cuentas y para la práctica de auditorías financieras, programáticas, presupuestales, técnicas a la obra pública, de legalidad, de desempeño y/o integrales; así como criterios, formatos, guías, y demás documentos para el cumplimiento de las atribuciones de las Áreas Administrativas del Órgano y de su titular.
- II. Que el período de vacaciones de verano del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, comprende del diecisiete al veintiocho de julio de dos mil diecisiete, conforme al calendario oficial de días no laborables del citado Órgano para el año dos mil diecisiete, publicado en su página electrónica oficial.
- III. Que dentro de la Fase de Comprobación del Proceso de la Fiscalización Superior, en atención al artículo 49 párrafo primero, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, se indica que "*Si como resultado del ejercicio de la facultad de comprobación resultaren observaciones, el Ente Fiscalizador notificará el pliego correspondiente a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, otorgándoles* un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del pliego, para que presenten las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria que las solvante debidamente".
- IV. Que el artículo 51 de la referida Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, señala el término en que el Órgano de Fiscalización Superior, ha de presentar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, los correspondientes Informes del Resultado.
- V. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se encuentre en aptitud de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el artículo 51 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, en lo relativo a la entrega de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio dos mil dieciséis, a la Comisión Permanente de Vigilancia, para que ésta a su vez emita el Dictamen Legislativo, para efectos de ponerlo a consideración del Congreso del Estado, resulta necesario habilitar los días diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete, correspondientes al período vacacional de verano del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de la notificación del pliego de observaciones respectivo y el computo del término para la entrega de la solventación de las observaciones a cargo de los servidores públicos o personas responsables a quienes se les haya notificado el citado pliego de observaciones, a que hace alusión el artículo 49 párrafo primero, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, así como para desarrollar todas y cada una de las diligencias que deriven de la Fiscalización Superior.
- VI. Que la habilitación de los días inhábiles a que se hace referencia encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, tal y como lo prevé el artículo 24 del Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, el cual exige la expedición del Acuerdo respectivo.

En términos de las consideraciones y fundamento señalados, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se habilitan los días diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28),

de julio de dos mil diecisiete, correspondientes al período vacacional de verano del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos de que se desahoguen todas y cada una de las diligencias relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio dos mil dieciséis, incluida la notificación del pliego de observaciones y el cómputo del término para la entrega de la solventación de la observaciones a cargo de los servidores públicos o personas responsables a quienes se les haya notificado el citado pliego de observaciones, a que hace alusión el artículo 49 primer párrafo, de la Ley 584 Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, así como para el cumplimiento de las atribuciones de las Áreas Administrativas del Órgano y de su titular.

Segundo. Los términos para la solventación del pliego de observaciones, no se interrumpen en los días señalados en el artículo anterior y se contabilizarán para tales efectos.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Así lo acordó y firma para constancia, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

C.P.C Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor General del Órgano de
Fiscalización Superior del estado de Veracruz
Rúbrica.

El que suscribe, Lic. Óscar Ocampo Acosta, director general de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 51 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, hago constar y

CERTIFICO

Que la presente fotocopia, compuesta de dos fojas útiles por el anverso, incluida la que contiene esta leyenda, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, y que tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

Lic. Óscar Ocampo Acosta
Director General de Asuntos Jurídicos
del Órgano de Fiscalización Superior
del estado de Veracruz
Rúbrica.

folio 845

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar